

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	03/06/2025 08:09	Fecha/hora resolución	03/06/2025 14:25
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001006
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000015-0001000001	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Descripción del procedimiento	COMPRA DE IMPLEMENTOS MEDICOS POR DEMANDA, FAMILIA CEYE		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000277					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 19					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 20					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 21					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 22					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 23	20/03/2025 16:00	LORENA MARIA LOPEZ LOPEZ	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 4					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 5					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 8					

Resultado del acto final	Se anula Acto Final
--------------------------	---------------------

3. *Resultando

I.- Que el día veinte de marzo de dos mil veinticinco, la empresa Especialistas en Esterilización y Envase de Costa Rica Sociedad Anónima, interpuso ante este órgano contralor mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000015-0001000001 promovida por el Instituto Nacional de Seguros para la Compra de Implementos Médicos por demanda, Familia Ceye, recaído a favor de la empresa Abba Care Medical Sociedad Anónima, en lo que respecta a las líneas Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 19, 20, 21, 22, y 23.

II.- Que mediante auto No. 8052025000000616 de las doce horas con dos minutos del veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, este órgano contralor le solicitó a la Administración licitante información relativa al procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante el documento No. 8062025000001226 del veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

III.- Que mediante auto No. 8052025000000679 de las ocho horas con treinta y seis minutos del primero de abril de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia inicial a la Administración licitante y a la empresa adjudicataria, para que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos de la apelante y para que ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062025000001421 del veintiuno de abril de dos mil veinticinco (Instituto Nacional de Seguros) y documento electrónico No. 8062025000001428 del veintiuno de abril de dos mil veinticinco (Abba Care Medical Sociedad Anónima).

IV.- Que mediante auto No. 8052025000000771 de las siete horas con cuarenta y siete minutos del veintidós de abril de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre la respuesta de audiencia inicial brindada por la empresa adjudicataria. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062025000001586 del veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

V.- Que mediante auto No. 8052025000000772 de las siete horas con cuarenta y ocho minutos del veintidós de abril de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial a la empresa recurrente para que se pronunciara sobre las respuestas de audiencia inicial brindadas por la empresa adjudicataria y sobre la respuesta de audiencia inicial brindada por la Administración licitante. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062025000001579 del veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

VI.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final de conclusiones, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se contaron con los elementos necesarios para su resolución.

VI.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 812202500000277 - ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la presente resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba.

II.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA EMPRESA RECURRENTE ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

a) Sobre la declaración jurada de los beneficiarios finales. Manifestó la **empresa apelante** que su oferta es la legítima adjudicataria de las líneas impugnadas, ya que de conformidad con lo señalado por la Contraloría General en la resolución R-DCP-SICOP-00149-2025 del 28 de enero del 2025, la Administración debía verificar si se dieron variaciones en la información declarada por su representada, sobre los beneficiarios finales. Al respecto, menciona que, no obstante haberse aclarado lo correspondiente ante la Administración mediante las respectivas subsanaciones, su oferta fue descalificada por incumplimientos formales sin que la Administración analizara las explicaciones que fueron brindadas por su representada sobre el tema que se discute.

Sobre lo planteado **la Administración** manifestó que la oferta fue desestimada por aspectos formales, en torno a las inconsistencias respecto a la declaración de beneficiarios finales, consignadas en el Registro de Proveedores y Subcontratistas de SICOP. Señala que, a la empresa se le hicieron 3 prevenciones sobre el tema, ya que había consignado a una persona fallecida como beneficiario final; siendo que fue hasta la última respuesta brindada por el recurrente donde reconoció el error cometido, lo cual hace ver que la declaración jurada estaba incompleta desde el inicio del proceso. Reconoce la Administración que al día de hoy se puede constatar documento actualizado en fecha posterior a la apertura, que también presenta falencias al haberse eliminado los beneficiarios finales.

Por su parte, **la adjudicataria** hace ver la importancia de las declaraciones juradas sobre los beneficiarios finales como aspecto previo a la participación de los oferentes a un concurso de contratación pública, según la normativa. Agrega que, anteriormente se hizo ver que la empresa declaró bajo fé de juramento que el señor Antonio Lombarzo Mazzola, dueño de 100 acciones de la empresa, se encuentra fallecido y ahora en esta oportunidad, aporta el certificado de defunción del señor del cual se desprende que falleció el 10 de noviembre del 2013. De esta forma considera que, no solo el registro en SICOP se encuentra desactualizado, sino que la empresa ha escondido la verdadera composición accionaria de la presa, razón por la cual la oferta debe ser descalificada.

Criterio de la División. En el caso bajo estudio se tiene que el Instituto Nacional de Seguros, promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000015-0001000001 para la Compra de Implementos Médicos por demanda, Familia Ceye (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "Descripción del procedimiento"). Dicho concurso está conformado por una totalidad de 35 partidas y 35 líneas (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "11. Información de bien, servicio u obra"). A efectos de la presente resolución conviene destacar las partidas que fueron recurridas en esta **segunda ronda de apelación** ante este órgano contralor:

Partida-Línea	Descripción
No. 4	<i>PAPEL MIXTO, GRADO MÉDICO, PARA ESTERILIZACIÓN, PRESENTACIÓN ROLLO 7,5 cm (3 pulg) ANCHO X 200 m LARGO</i>
No. 5	<i>PAPEL MIXTO GRADO MÉDICO, PRESENTACIÓN ROLLO 10 cm (4 pulg) ANCHO x 200 m LARGO, INDICADOR FORMALDEHÍDO, VAPOR Y ÓXIDO DE ETILENO (OE)</i>
No. 6	<i>PAPEL MIXTO GRADO MÉDICO Y PELÍCULA TRANSPARENTE DE POLIPROPILENO PARA ESTERILIZACIÓN A GAS, ROLLO DE 15 cm DE ANCHO (6 pulg) X 200 m DE LARGO (MÍNIMO), CON TRES BARRAS DE PROTECCIÓN EN EL SELLADO</i>
No. 7	<i>PAPEL MIXTO GRADO MÉDICO, ROLLO 20 cm (8 pulg) DE ANCHO X 200 m DE LARGO, CON INDICADOR DE PROCESO A VAPOR (EO)</i>
No. 8	<i>PAPEL MIXTO EN ROLLO DE 30 cm ANCHO X 200 m DE LARGO, GRADO MÉDICO PARA ESTERILIZACIÓN</i>
No. 19	<i>PAPEL CREPADO, I GENERACIÓN, 50 cm X 50 cm, GRADO MÉDICO, NO SUELTA PELUSA, MOLDEABLE, POROSIDAD 0,1 µm, PRESENTACIÓN UNIDAD.</i>
No. 20	<i>PAPEL CREPADO I GENERACIÓN DE 75 cm X 75 cm, GRADO MÉDICO, NO SUELTA PELUSA, MOLDEABLE, POROSIDAD 0,1 µm, DESECHABLE, PRESENTACIÓN: PLIEGOS</i>
No. 21	<i>PAPEL CREPADO I GENERACIÓN DE 90 cm X 90 cm, GRADO MÉDICO, NO SUELTA PELUSA, MOLDEABLE, RESISTENTE AL RASGADO, BIODEGRADABLE, REPELENTE AL AGUA, PRECORTADO EN PLIEGOS SEGÚN MEDIDA, PRESENTACIÓN UNIDAD</i>

No. 22	PAPEL CREPADO 3 GENERACIONES AZUL 90 cm X 90 cm, GRADO MÉDICO , PARA AUTOCLAVE A VAPOR, 100 % DE FIBRAS DE CELULOSA, NO DEBE SER TÓXICO
No. 23	PAPEL CREPADO 3 GENERACION AZUL., 110 cm X 120 cm, GRADO MEDICO, PARA AUTOCLAVE A VAPOR, 100 % FIBRAS DE CELULOSA, CON INDICADORES QUE CAMBIEN DE COLOR, PRESENTACION EN PLIEGOS
No. 27	ETIQUETA DE LOTE, PARA ESTERILIZACIÓN A VAPOR, PRESENTACIÓN ROLLOS DE 1000 un, MEDIDAS DE 2,5 cm DE LARGO (+/- 0,5 cm) X 1,5 cm (+/- 0,5 cm)

(Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "11. Información de bien, servicio u obra").

En lo que respecta a la adjudicación de las partidas Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 19, 20, 21, 22 y 23 recurridas, se tiene que recayó a favor de la empresa Abba Care Medical Sociedad Anónima (Apartado "Acto Final").

Ahora bien, para resolver lo planteado por las partes, **como aspecto preliminar** ha de destacarse que la empresa Especialistas en Esterilización y Envase de Costa Rica Sociedad Anónima, era la anterior adjudicataria de las partidas Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 19, 20, 21, 22 y 23 recurridas, como se consignó en la resolución No. R-DCP-SICOP-00149-2025 de las 11:14 horas del 28 de enero de 2025: "En lo que respecta a la adjudicación de las partidas Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 19, 20, 21, 22 y 23, se tiene que recayó a favor de la empresa Especialistas en Esterilización y Envase de Costa Rica Sociedad Anónima, mientras que la partida-línea No. 9 fue declarada infructuosa" (Apartado "Acto Final").

Como **segundo aspecto**, es necesario destacar lo que la Contraloría General resolvió sobre el tema de la **declaración jurada de los beneficiarios finales** presentada por la empresa recurrente. Al respecto, se indicó en la resolución No. R-DCP-SICOP-00149-2025 de las 11:14 horas del 28 de enero de 2025: "el argumento planteado **no es que la adjudicataria no haya cumplido con la obligación de presentar la declaración jurada respecto a los beneficiarios finales, sino que la misma contiene información falta a la verdad**, pues el señor Antonio Lombardo Mazzola, accionista, se encuentra fallecido, sobre lo cual no se presentó ningún documento en calidad de prueba para demostrar el hecho que se argumenta. / De esta forma, se tiene por acreditado que la empresa adjudicataria incluyó en la oferta una declaración jurada de la cual se desprende y se confirma que el señor Antonio Lombardo Mazzola (extranjero), es uno de los beneficiarios finales de la empresa (Apartado "Resultado de la apertura", posición de oferta No. 4 (Partida 4), documento No. 10). Sin embargo, es un hecho aceptado por la adjudicataria que el señor se encuentra fallecido, sin aportar ningún elemento de prueba, que permita verificar la fecha de la fecha de defunción de la persona, pues se centra en argumentar que el proceso sucesorio no es obligatorio y que por lo tanto dichas acciones no han cambiado de propietario o beneficiario. En este sentido, de frente a la **falta de claridad y demostración por parte de la adjudicataria quien, no solo debió informar efectivamente sobre la defunción del señor Antonio Lombardo Mazzola, sino demostrar mediante documento probatorio, que aun en condición de fallecido, el señor es uno de los beneficiarios finales de la empresa o cualquier explicación conforme la normativa vigente**. De este modo, es criterio de este órgano contralor que la Administración es la llamada a verificar y dejar constancia en el expediente de la contratación que, no se ha dado variación alguna en el tema de los beneficiarios finales declarados por la adjudicataria, así como dejar constancia que con dicha información se verificó lo atinente al régimen de prohibiciones que establece la LGCP y su Reglamento. De conformidad con lo expuesto, se **declara parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo, para que la Administración proceda con lo indicado en este apartado y proceda la anulación del acto final en lo respectivo a las partidas 4, 5, 6, 7, 8, 19, 20, 21, 22 y 23."

De lo citado, se desprende que ante la falta de claridad sobre la situación de los beneficiarios finales declarados en la oferta de la ahora apelante, se encomendó a la Administración revisar si se dieron variaciones en los beneficiarios finales, como también verificar lo atinente al régimen de prohibiciones, dejando constancia expresa en el expediente del concurso de ese análisis para los efectos correspondientes..

No obstante lo anterior, de conformidad con el documento "Informe para emisión de nuevo acto final (Partidas No. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 19, 20, 21, 22, 23), en cuanto a la exclusión de la oferta de la recurrente señaló: "1. Desestimar las siguientes ofertas por los siguientes incumplimientos formales que se detallan a continuación: / De conformidad con la resolución de recursos R-DCP-SICOP-00149-2025 del 28 de enero del 2025, se procedió nuevamente con la verificación de la declaración jurada incluida en el registro de proveedores de SICOP, se observan las siguientes inconsistencias: -En la declaración jurada correspondiente al Artículo N°29 de la Ley de Contratación Pública no se encuentra incluido el inciso c: "(...) c) Tratándose de personas jurídicas deberán indicar, en la declaración jurada, la naturaleza y propiedad de las acciones." / Se adjunta respaldo de SICOP de la declaración rendida: / (imagen) / -En la declaración jurada incluida en el sistema SICOP, no se encuentra el punto vi del artículo N°32 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública, el cual indica: "(...) Tratándose de personas jurídicas, deberá presentar una declaración jurada de naturaleza y propiedad de las acciones que contenga la cédula jurídica o física de los accionistas, según corresponda, el capital social, la naturaleza de sus acciones y a quién pertenecen. Además, cada proveedor también debe presentar, como parte de esa declaración jurada, información precisa y completa sobre su(s) beneficiario(s) final(es), incluido el (los) nombre(s) completo(s) de su(s) beneficiario(s) final(es), así como el tipo y número de documento de identificación oficial." / Se adjunta respaldo de SICOP de la declaración rendida: / (imagen) / Adicional, de conformidad con la directriz MH-DCoP-CIR-0054-2024 sobre el Registro Proveedores en SICOP, emitida el 22 de julio del 2024 por parte de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda el 22 de julio del 2024, es deber de las Instituciones Contratantes verificar que la información contenida en el registro de proveedores SICOP, se encuentre debidamente actualizada. / Dentro de los aspectos a verificar, se encuentra lo siguiente: Que se encuentren las declaraciones juradas establecidas en los artículos N°29 de la LGCP y N°32, inciso c) del RLGCP. / Por lo anterior, es importante recalcar que, los proveedores para participar en los procesos de compra de bienes y servicios a través de SICOP deben formar parte del Registro de Proveedores, de ahí la importancia de mantener en el mismo la información debidamente actualizada, lo anterior según lo estipulado en el artículo N°29 de la Ley General de Contratación Pública la cual indica: (...) / Por tanto, dado que la información contenida en el Registro de Proveedores SICOP se encuentra incompleta se desestima la oferta, según lo indicado anteriormente." (Apartado " Listado de solicitudes de verificación", No. de secuencia 1637023 del 10 de marzo de 2025).

Se desprende de lo citado que, si bien la Administración determinó excluir la oferta de la recurrente por haber detectado una serie de "inconsistencias" en la información brindada por la empresa, este órgano contralor observa que no se detalló específicamente cuáles son las inconsistencias y las razones por las cuales se concluye que la oferta debe ser desestimada. Ello sin obviar el hecho que en el acto de exclusión

ni siquiera se observa el detalle de la información remitida por la empresa en las subsanaciones, ni el análisis que la Administración realizó a efectos de motivar la decisión tomada. De ahí, que esta Contraloría General considere que acto final que excluyó a la empresa adolece de un vicio en el motivo.

Así las cosas, y siendo que la empresa indicó en el recurso que la situación de los beneficiarios finales fue debidamente actualizada, y así lo explicó a la Administración cuando le solicitó la información sobre el tema, esta Contraloría General considera oportuno revisar lo que fue aportado por la empresa ante la Administración, en las solicitudes de subsanación previas a la emisión del acto final de exclusión.

Se observa en el expediente de la contratación que se cursaron 3 solicitudes de subsanación a la empresa, referentes al tema que se discute, a saber:

a) Solicitud de información No. 863309 del 5 de febrero de 2025. Mediante documento sin número, el Departamento de Proveeduría del INS, le solicitó a la empresa Especialistas en Esterilización y Envase de Costa Rica Sociedad Anónima, lo siguiente: *“De conformidad con la Resolución de Recursos R-DCP-SICOP-00149-2025 del 28 de enero del 2025, y de acuerdo con lo instruido por el ente Contralor, se solicita **aportar la documentación legal correspondiente sobre el cambio de beneficiarios**, así como el registro de accionistas y los documentos legales que consideren pertinentes.”* (lo destacado no es del original, Apartado “Listado de solicitudes de información”, solicitud No. 863309 del 5 de febrero de 2025).

Al respecto, se tiene que la empresa atendió el requerimiento de información mediante oficio No. DI-EEE-2025-025 del 6 de febrero de 2025, indicando lo siguiente: *“De acuerdo con lo prevenido, se cumple y se **aporta la documentación correspondiente a los accionistas y beneficiarios debidamente actualizada**. De igual forma se hace constar que **la misma fue debidamente actualizada en SICOP en fecha 16 de diciembre de dos mil veinticuatro**. Se adjunta información.”* (lo destacado no es del original, Apartado “Listado de solicitudes de información”, solicitud No. 863309 de 5 de febrero de 2025).

Aunado a lo anterior, la empresa aportó los siguientes documentos: *“Declaración Beneficiario Final.pdf”* y *“Pers EEE febrero027.pdf”*, de los cuales se destaca lo siguiente:

i) El documento denominado *“Declaración Beneficiario Final.pdf”*, muestra un “Resumen de la declaración de la persona jurídica”, Especialistas en Esterilización y Envase de Costa Rica, cédula jurídica 3-101-236355, No. Declaración: 2024-3101236355-5-O, **del periodo 2024**, cuya casa matriz es la empresa Especialistas en Esterilización y Envase de México.

Dicha declaración muestra información referente al “Capital Social” de la empresa: *“Participaciones comunes*

Moneda:	Dólar Americano	Cantidad Total	1.000.00
Valor Nominal	100.00	Cantidad Distribuida	1000.00
Valor Nominal Total	100.000.00	Cantidad en cartera	0.00
.../...			

Aunado a lo anterior, el documento muestra en la sección “6.Beneficiarios finales declarados”, aparte “6.2 Extranjeros”, a las siguientes personas: **María Cristina González Lucazcewicz**, de nacionalidad mexicana, en condición de accionista que ostenta un puesto de Directivo Principal (Administrador). **Antonio Lombardo González**, de nacionalidad mexicana, en condición de accionista que ostenta un puesto de Directivo Principal (Administrador). **Christian Ignacio Lombardo González**, de nacionalidad mexicana, en condición de accionista que ostenta un puesto de Directivo Principal (Administrador) (lo destacado no es del original, Apartado “Listado de solicitudes de información”, solicitud No. 863309 de 5 de febrero de 2025).

ii) El documento denominado *“Pers EEE febrero027.pdf”*, corresponde a la Certificación Notarial No. 5-2025 de fecha 3 febrero de 2025, donde la licda. Fiorella Chaves Varela, Notaria Pública, certifica la personería jurídica de la empresa Especialistas en Esterilización y Envase de Costa Rica, Especialistas en Esterilización y Envase de Costa Rica, cédula jurídica 3-101-236355, y en lo que interesa al caso que se analiza, el *“punto C) Comprobación Accionaria”* de dicha certificación destaca que, con vista en el Registro Público y el Libro de Accionistas autorizado por la Dirección de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, certifica el capital social autorizado y suscrito por la empresa en la suma de “CIEN MIL DÓLARES”, representado por mil títulos o acciones nominativas con un valor de 100 dólares cada una, suscritas y debidamente pagadas. Además, se certifica que la empresa Especialistas en Esterilización y Envase S.A. de CV es la propietaria de las 1000 acciones comunes y nominativas de cien dólares cada una, para un total de cien mil dólares, representativo del cien por ciento del capital.

Aunado a lo anterior, textualmente señala: *“Con vista a folio diez de la Certificación expedida por la Licenciada Laura Díaz Sámaro de Caldera, titular de la Notaría Pública Número Catorce en la Ciudad de Tlalneantla, Estado de México, República de México, por la cual dicha Autoridad CERTIFICA LA COPIA literal de la **Escritura Pública Número Sesenta y Cuatro mil Ciento Treinta y Dos, otorgada en México en fecha dos de marzo del año dos mil quince** y contenida en el volumen número Dos mil Ciento Cuarenta y Dos, de la Notaría Pública numero 13, a cargo del Licenciado Nicolás Maluf Maloff, en la ciudad de Tlalneantla, Estado de México, República de México, **escritura que contiene reconocimiento de la calidad de los accionistas**, y protocolización de acuerdos de asambleas generales de accionistas de la empresa nacionalidad mexicana, denominada ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y encontrándose el DOCUMENTO DE CITA debidamente apostillado con número de control UNO CERO CINCO CUATRO SIETE UNO de fecha veintisiete de setiembre del dos mil dieciséis, **la suscrita notaría pública da fe que los únicos accionistas** de la sociedad ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad mexicana son: el señor **MARIA CRISTINA GONZALEZ LUCAZCEWICZ**, quien es mayor de edad, de nacionalidad mexicana, vecina y residente de la República de México, Estado de México, Boulevard Condado de Sayavedra ciento ochenta y seis, Atizapán de Zaragoza, portadora del documento de RFC GOLC CINCO CERO CERO SIETE DOS CUATRO RMO, **como propietaria del cincuenta punto cuarenta y seis por ciento del capital Social**, el señor **ANTONIO LOMBARDO GONZALEZ**, quien es mayor de edad, de nacionalidad mexicana, vecino y residente de la República de México, Estado de México, Boulevard Condado de Sayavedra ciento ochenta y seis, Atizapán de Zaragoza, portadora del documento de RFC LOGA OCHO UNO UNO DOS UNO M NUEVE CUATRO, **como propietario del veinticuatro punto setenta y siete por ciento del capital social**, y el señor **CHRISTIAN LOMBARDO GONZALEZ**, quien es mayor de edad, de nacionalidad mexicana, vecino y residente de la República de México, Estado de México, Boulevard Condado de Sayavedra ciento ochenta y seis, Atizapán de Zaragoza, portadora del documento de RFC LOGC OCHO TRES CERO CINCO UNO NUEVE E DOS SIETE, **como propietario del veinticuatro punto setenta y siete por ciento del capital social**, capital social*

que alcanza la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos nueve pesos mexicanos. Todo lo anteriormente relacionado, se encuentra vigente al día de hoy y sin anotaciones o embargos de ninguna naturaleza. (...). (lo destacado no es del original, Apartado "Listado de solicitudes de información", solicitud No. 863309 de 5 de febrero de 2025).

Como se puede apreciar en lo detallado anteriormente, el resumen de la declaración jurada de la empresa recurrente correspondiente al periodo 2024, es congruente con lo certificado por la notaria Fiorella Chaves Varela en la Certificación Notarial No. 5-2025 de fecha 3 febrero de 2025, en lo referente a los **únicos accionistas y beneficiarios finales** de dicha empresa desde el año 2015, son las personas: **María Cristina González Lucazcewicz, Antonio Lombardo González, Christian Ignacio Lombardo González**, todos de nacionalidad mexicana. Información que fue oportunamente aportada por la empresa recurrente cuando se le requirió aclarar lo atinente a los beneficiarios finales, misma que según señaló se actualizó el 16 de diciembre de 2024.

b) Solicitud de información No. 865765 del 11 de febrero de 2025. Mediante documento denominado "Solicitud de aclaración No. 2", el Departamento de Proveeduría del INS, le solicitó a la empresa Especialistas en Esterilización y Envase de Costa Rica Sociedad Anónima, lo siguiente: "Se solicita aportar justificación correspondiente de lo sucedido, referente al cambio de los beneficiarios, siendo que en respuesta a la solicitud de información N°863309 del 05 de febrero del 2025, **no se visualiza dicha justificación.**" (Apartado "Listado de solicitudes de información", solicitud No. 865765 del 11 de febrero de 2025).

Al respecto, se tiene que la empresa atendió el requerimiento de información mediante oficio No. DI-EEE-2025-031 del 11 de febrero de 2025, indicando lo siguiente: "El cambio se hizo en esa fecha, pues en esa fecha se realizaron también los cambios a nivel de la documentación de la empresa, y que, una vez que fueron recibidos, se incorporaron a SICOP. Es decir, que los cambios se hicieron debido a que hubo cambios en los registros privados de la compañía, en esa fecha." (Apartado "Listado de solicitudes de información", solicitud No. 865765 de 11 de febrero de 2025).

Como se puede apreciar, la empresa le reitera a la Administración que la información de los beneficiarios finales fue actualizada, lo que se entiende que fue actualizada conforme lo señalado en la primera subsanación, en fecha **16 de diciembre de 2024.**

c) Solicitud de información No. 869236 del 17 de febrero de 2025. Mediante documento denominado "Solicitud de aclaración No. 3", el Departamento de Proveeduría del INS, le solicitó a la empresa Especialistas en Esterilización y Envase de Costa Rica Sociedad Anónima, lo siguiente: "En relación al documento de respuesta N°704202500000160 del 11 de febrero del 2025, contenido en secuencia de información N°865765 del 11 de febrero del 2025, en el cual nos indican que los cambios se realizaron **hasta el 16 de diciembre del 2024**, solicitamos nos aclaren lo correspondiente, por cuanto se visualizan **discrepancias en la información brindada**, siendo que, posterior a la verificación realizada a los documentos de la oferta presentada por su empresa el 07 de junio del 2024, en el anexo "2Documentos legales.pdf" de la página N°7 a la 9, se observa una certificación notarial de la composición accionaria con fecha de emisión del 04 de junio del 2024 y en el anexo "1OFERTA 2024LY-000015-0001000001.pdf" páginas N°10 y 11 se adjuntó una imagen del documento que emite el Banco Central de Costa Rica de los beneficiarios y accionistas de la sociedad en ambos documentos no se observa a el señor Antonio Lombardo Mazzola. / Por lo tanto, solicitamos de su colaboración para realizar la aclaración correspondiente, refiriéndose a lo indicado anteriormente." (lo destacado no es del original, Apartado "Listado de solicitudes de información", solicitud No. 869236 del 17 de febrero de 2025).

Al respecto, se tiene que la empresa atendió el requerimiento de información mediante oficio No. DI-EEE-2025-038 del 18 de febrero de 2025, indicando lo siguiente: "En **diciembre se actualizó la distribución accionaria, pero que son las mismas tres personas que ya eran dueños en junio de 2024, y lo indicado en el texto de la oferta fue un error material**, que queda en evidencia en la misma oferta, al aportarse las capturas de pantalla de lo declarado en SICOP respecto a beneficiarios finales, que es el que al final es el que tiene relevancia. (Apartado "Listado de solicitudes de información", solicitud No. 869236 del 17 de febrero de 2025).

Hasta este punto se observa que la empresa recurrente ha sido clara en señalar a la Administración que la **composición accionaria y consecuentemente los beneficiarios finales**, corresponde conforme la actualización realizada por la empresa el **16 de diciembre de 2024**, donde se desprende que los beneficiarios finales de la empresa son las personas: **María Cristina Gonzalez Lucazcewicz, Antonio Lombardo Gonzalez y Christian Lombardo Gonzalez.**

Ahora bien, esta Contraloría no encuentra contradicción alguna en lo **declarado en la oferta presentada en fecha 7 de junio de 2024**, siendo que la empresa aclaró que el siguiente texto: "DECLARACIÓN JURADA / (...) / Yo, Lorena López López portadora del número de cédula 1-0834-0969, representante legal de la empresa Especialistas en Esterilización y Envase de Costa Rica S.A, con cédula jurídica 3-101-236355, de conformidad con lo indicado en el artículo 29 de la ley General de Contratación pública y los artículos 32 y 33 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, declaro bajo fe de juramento lo siguiente: (...) / **Composición Accionada.-** Asimismo, con vista del mismo Registro Público y del Libro Registro de Accionistas autorizado por la Dirección de Tributación del Ministerio de Hacienda, según Legalización número tres nueve dos dos - dos cero cero cero de fecha veintisiete de abril del año dos mil, el suscrito Notario CERTIFICA EN RELACIÓN: que el capital social autorizado y suscrito de dicha empresa es la suma de Cien Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de América y representado por mil títulos o acciones nominativas con un valor de cien dólares cada una, íntegramente suscritas y pagadas, y conforme la literalidad del Asiento número Seis, visible a folio seis del citado Libro de Registro de Accionistas, los socios de la compañía y en las siguientes proporciones, son los siguientes: la empresa con domicilio y nacionalidad mexicana denominada **Especialistas en Esterilización y Envase S.A. de CV. como propietaria de ochocientos acciones comunes y nominativas de cien dólares cada una, para un total de ochenta mil dólares** representativo del ochenta por ciento del capital social; el señor **ANTONIO LOMBARDO MAZZOLA** quien es mayor, de nacionalidad mexicana, casado una vez, vecino y residente en la Ciudad de México, Distrito Federal, ingeniero industrial de profesión, portador del pasaporte de su país número G - cero cuatro cuatro tres cero cero cinco siete cuatro dos, **como propietario de cien acciones comunes y nominativas de cien dólares cada una, para un total de diez mil dólares, representativo de un diez por ciento del capital social:** el señor **CHRISTIAN IGNACIO LOMBARDO GONZALEZ**, mayor, soltero, empresario, licenciado en Relaciones Internacionales, con el pasaporte de su país número cero siete tres ocho cero cero tres cuatro seis cero uno, vecino y residente en la Ciudad de México, Distrito Federal, **como propietario de cincuenta acciones comunes y nominativas de cien dólares cada una, para un total de cinco mil dólares, representativo del cinco por ciento del capital social** y por último, el señor **ANTONIO LOMBARDO GONZALEZ**, mayor, soltero, empresario, licenciado en Administración de Empresas, portador del pasaporte de su país número G - cero cinco cuatro tres nueve nueve cuatro tres, vecino y residente en la Ciudad de México, Distrito Federal, **como propietario de cincuenta acciones comunes y nominativas de cien dólares cada una, para un total de cinco mil dólares, representativo del cinco por ciento del capital social.** Todos ellos y en conjunto propietarios de

mil acciones comunes y nominativas de cien dólares cada una, representativas del cien por ciento del capital social. Todo lo anteriormente relacionado, se encuentra vigente al día de hoy y se encontraba vigente al momento de la apertura en el sistema Sicop, sin anotaciones o embargos de ninguna naturaleza.” (lo destacado no es del original, apartado “Partida 4”, sección “Resultado de la apertura”, posición de oferta No. 4, documento adjunto No.10), correspondía a un error material cometido en la oferta.

Así las cosas, se aprecia que inicialmente la empresa declaró que la sociedad **Especialistas en Esterilización y Envase S.A. de CV.** era la propietaria de 800 acciones comunes y nominativas de \$100 cada una, para un total de \$80.000,00 (80% del capital social) y que los señores **Antonio Lombardo Mazzola** (la persona que se alegó como fallecida) era propietario de 100 acciones comunes y nominativas de \$100 cada una (10% del capital social). **Christian Ignacio Lombardo Gonzalez** era propietario de 50 acciones comunes y nominativas de \$100 cada una para un total de 45.000,00 (5% del capital social) y **Antonio Lombardo Gonzalez** era propietario de 50 acciones comunes y nominativas de \$100 cada una para un total de 45.000,00 (5% del capital social). Sin embargo, la empresa aclaró en las subsanaciones que dicha información fue actualizada el **16 de diciembre de 2024**, siendo que los beneficiarios finales de la empresa (actualizados al 2024) son los señores: **María Cristina Gonzalez Lucazcewicz, Antonio Lombardo Gonzalez y Christian Lombardo Gonzalez.**

Vale destacar que éste último, resulta congruente con lo indicado en el mismo documento de oferta presentado el **7 de junio de 2024**, el cual muestra un “Resumen de la declaración de la persona jurídica”, Especialistas en Esterilización y Envase de Costa Rica, cédula jurídica 3-101-236355, No. Declaración: 2022-3101236355-3-O, **del periodo 2022**, cuya casa matriz es la empresa Especialistas en Esterilización y Envase de México.

Dicha declaración muestra información la sección “3. Beneficiarios finales declarados”, aparte “3.2 Extranjeros”, como beneficiarios finales de la empresa a las siguientes personas: **María Cristina González Lucazcewicz**, de nacionalidad mexicana, en condición de accionista que ostenta un puesto de Directivo Principal (Administrador). **Antonio Lombardo González**, de nacionalidad mexicana, en condición de accionista que ostenta un puesto de Directivo Principal (Administrador). **Christian Ignacio Lombardo González**, de nacionalidad mexicana, en condición de accionista que ostenta un puesto de Directivo Principal (Administrador). (lo destacado no es del original, apartado “Partida 4”, sección “Resultado de la apertura”, posición de oferta No. 4, documento adjunto No.10).

En abono de lo anterior, consta también en la oferta presentada por la empresa recurrente en fecha **7 de junio de 2024**: Certificación Notarial No. 7-2024 de fecha 4 de junio de 2024, donde la licda. Fiorella Chaves Varela, Notaria Pública, certifica la personería jurídica de la empresa Especialistas en Esterilización y Envase de Costa Rica, Especialistas en Esterilización y Envase de Costa Rica, cédula jurídica 3-101-236355, y en lo que interesa al caso que se analiza, el “**punto C) Comprobación Accionaria**” de dicha certificación destaca que, con vista en el Registro Público y el Libro de Accionistas autorizado por la Dirección de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, certifica el capital social autorizado y suscrito por la empresa en la suma de “CIEN MIL DÓLARES”, representado por mil títulos o acciones nominativas con un valor de 100 dólares cada una, suscritas y debidamente pagadas. Además, se certifica que la empresa Especialistas en Esterilización y Envase S.A. de CV es la propietaria de las 1000 acciones comunes y nominativas de cien dólares cada una, para un total de cien mil dólares, representativo del cien por ciento del capital.

Aunado a lo anterior, textualmente señala: “Con vista a folio diez de la Certificación expedida por la Licenciada Laura Díaz Sámara de Caldera, titular de la Notaría Pública Número Catorce en la Ciudad de Tlalnepanitla, Estado de México, República de México, por la cual dicha Autoridad CERTIFICA LA COPIA literal de la **Escritura Pública Número Sesenta y Cuatro mil Ciento Treinta y Dos, otorgada en México en fecha dos de marzo del año dos mil quince** y contenida en el volumen número Dos mil Ciento Cuarenta y Dos, de la Notaría Pública número 13, a cargo del Licenciado Nicolás Maluf Maloff, en la ciudad de Tlalnepanitla, Estado de México, República de México, **escritura que contiene reconocimiento de la calidad de los accionistas**, y protocolización de acuerdos de asambleas generales de accionistas de la empresa nacionalidad mexicana, denominada ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y encontrándose el DOCUMENTO DE CITA debidamente apostillado con número de control UNO CERO CINCO CUATRO SIETE UNO de fecha veintisiete de setiembre del dos mil dieciséis, **la suscrita notaria pública da fe que los únicos accionistas de la sociedad ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad mexicana son: el señor MARIA CRISTINA GONZALEZ LUCAZCEWICZ, quien es mayor de edad, de nacionalidad mexicana, vecina y residente de la República de México, Estado de México, Boulevard Condado de Sayavedra ciento ochenta y seis, Atizapán de Zaragoza, portadora del documento de RFC GOLC CINCO CERO CERO SIETE DOS CUATRO RMO, como propietaria del cincuenta punto cuarenta y seis por ciento del capital Social, ANTONIO LOMBARDO GONZALEZ, quien es mayor de edad, de nacionalidad mexicana, vecino y residente de la República de México, Estado de México, Boulevard Condado de Sayavedra ciento ochenta y seis, Atizapán de Zaragoza, portador del documento de RFC LOGA OCHO UNO UNO DOS UNO UNO M NUEVE CUATRO, como propietario del veinticuatro punto setenta y siete por ciento del capital social, y el señor CHRISTIAN LOMBARDO GONZALEZ, quien es mayor de edad, de nacionalidad mexicana, vecino y residente de la República de México, Estado de México, Boulevard Condado de Sayavedra ciento ochenta y seis, Atizapán de Zaragoza, portador del documento de RFC LOGC OCHO TRES CERO CINCO UNO NUEVE E DOS SIETE, como propietario del veinticuatro punto setenta y siete por ciento del capital social, capital social que alcanza la suma de un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos nueve pesos mexicanos. Todo lo anteriormente relacionado, se encuentra vigente al día de hoy y sin anotaciones o embargos de ninguna naturaleza. (...).** (lo destacado no es del original, apartado “Partida 4”, sección “Resultado de la apertura”, posición de oferta No. 4, documento adjunto No.7).

Como se puede apreciar dicha certificación que consta en la oferta presentada el 7 de junio de 2025, No. 7-2024 dentro de la documentación legal, es emitida por la misma notaria pública y resulta idéntica en su contenido con la certificación No.5-2025, que fue aportada por la empresa cuando atendió la solicitud de subsanación No. 863309 del 5 de febrero de 2025, que fue detallada líneas atrás.

De este modo, esta Contraloría General considera que la información sobre los beneficiarios finales declarada por la empresa recurrente ha este momento, ha sido congruente con los documentos que constan en la oferta, con los documentos aportados en las subsanaciones y las explicaciones brindadas por la empresa en las diversas solicitudes de subsanación que la Administración le solicitó, así como con lo consignado en el resumen de las declaraciones de la persona jurídica de los periodos 2022 y 2024 y finalmente con las certificaciones notariales No. 7-2004 y No. 5-2025, documentación cuyo contenido ha sido detallado en la presente resolución.

De manera que se puede concluir que los beneficiarios finales de la empresa conforme la actualización, son los señores **María Cristina Gonzalez Lucazcewicz, Antonio Lombardo Gonzalez y Christian Lombardo Gonzalez**, por lo que la discusión sobre el

momento del deceso del señor Antonio Lombardo Mazzola, perdió relevancia ante las explicaciones dadas por la empresa y toda la documentación referente a la actualización de la información sobre los beneficiarios finales, que ha sido expuesta.

En relación con la información subsanada, valga señalar que esta Contraloría General ha considerado que la declaración de beneficiarios finales debe aportarse precisamente para la verificación del cumplimiento del régimen de prohibiciones, todo lo cual debe hacerse conforme el artículo 32 RLGCP ya citado, pero que también es posible enmendar mediante la figura de la subsanación, lo cual se ha dado en el presente caso. En ese sentido, la subsanación de dicho requerimiento legal podría subsanarse la declaración en los términos previstos por el artículo 135 inciso a) del RLGCP (Sobre esta misma línea también se puede ver la resolución R-DCA-SICOP-01447-2023 y R-DCP-SICOP-01883-2024).

De esa forma, queda acreditada la importancia del cumplimiento de la información solicitada en el artículo 29 de la LGCP y el artículo 32 del RLGCP; y siendo que efectivamente la empresa recurrente ha sido conteste en brindar la información solicitada y dar las explicaciones sobre la actualización de los beneficiarios finales de la empresa, **no se observa que exista incumplimiento de aspectos legales, que genere la exclusión e inelegibilidad de la oferta presentada.** De esa forma, corresponde devolver a la Administración para que se enmienda esa situación, en la medida que se aprecia que la información fue atendida en los términos señalados por este órgano contralor y correspondía a la Administración realizar la respectiva verificación del cumplimiento del régimen de prohibiciones (situación que no está en discusión). En virtud de todas las consideraciones expuestas en la presente resolución, **se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Especialistas en Esterilización y Envase de Costa Rica Sociedad Anónima y se anula el acto de adjudicación recaído a favor de la empresa Abba Care Medical Sociedad Anónima, en lo que respecta a las líneas Nos. 4, 5, 6, 7, 8, 19, 20, 21, 22, y 23. NOTIFÍQUESE.**

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/06/2025 08:22	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/06/2025 08:27	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/06/2025 14:24	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00963-2025	Fecha notificación	03/06/2025 14:34